

SOCIEDADES DE EMPRENDIMIENTO; SU OPORTUNA APROBACIÓN EN PANAMÁ.

Prof. Augusto Ho.¹

Sumario: Resumen. Introducción. 1. Objetivos. 2. Beneficiarios de la Ley. 3. Otras características. 4. Procedimiento (resumen). 5. Apoyos e incentivos al emprendimiento. 6. Entrada en vigor. Conclusión. Bibliografía.

Palabras clave: Emprendimiento, Sociedades Mercantiles, Sociedades de Emprendimiento, Pequeña Empresa, Responsabilidad Limitada.

Resumen

Panamá aprueba su Ley de Sociedades de Emprendimiento de Responsabilidad Limitada en momentos en que la economía local, así como las circunstancias laborales más lo necesitaban. Es una Ley que se refiere a una forma de organización mercantil especialmente diseñada para los emprendedores, permitiendo que se constituyan rápidamente; así como creando los mecanismos que le permitan agilizar los permisos para iniciar operaciones y cumplir con sus obligaciones y frente a terceros. La ley define las sociedades de emprendimiento como “sociedades comercialmente operativas de finalidad económica social dirigidas a la creación de procesos, productos o servicios innovadores, o que representan creaciones de valor o beneficio social y económico local, nacional o internacional.” No menos importantes son los beneficios fiscales que se incluyen, así como la motivación a migrar a otro tipo de personas jurídicas de índole mercantil, una vez se alcance la madurez empresarial.

¹ Abogado, Diplomado en Docencia Superior en Competencias, Post Grado en Docencia Superior, Post Grado en Derecho Público, Maestría en Derecho Civil, Maestría en Derecho Comercial. Catedrático de Informática Jurídica, Derecho Informático y Derecho Societario desde 1993. Miembro de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. Miembro fundador de la Asociación Panameña de Derecho y Nuevas Tecnologías (APANDETEC). Consultor externo del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá. Domicilio: calle 56 Obarrio, Avenida Samuel Lewis. PH Fiesta 3-B. Móvil: +507 66775768. Correos: hoaugusto67@gmail.com aho@usma.ac.pa

Introducción

No podemos negar que la declaratoria formal de Pandemia a nivel mundial nos ha dejado muchas lecciones. A nivel del cuidado de salud, nuestras relaciones familiares, laborales y comerciales. La vida personal y profesional de muchos ha cambiado y todo parece indicar que ya no hay vuelta atrás. La finalización de contratos de trabajo abruptamente, así como la suspensión de otros tantos fue la nota característica en estos últimos años; en el ínterin, no fueron menos los que consideraron oportuno salir de la zona de confort (que ya no lucía tan comfortable) para explorar la posibilidad de nuevos medios de sustento. Así las cosas y ante un número creciente en la tasa de desempleados, la expresión más utilizada ha sido: **emprendimiento**.² Sí, todo aquel que contaba con un talento vio el momento para sacarlo a relucir; otros en cambio, se aventuraron a improvisar en el campo mercantil con incipientes iniciativas en la comercialización de productos y servicios de distinta naturaleza. La característica principal de estas actividades empresariales son la novedad y necesidad del producto o servicio y sobre todo la forma de mercadearlo o comercializarlo; por la vía más económica posible a fin de economizar costos operativos. Por todo lo anterior, a efectos de fomentar la cultura de emprendimientos, se hacía menester contar con una herramienta legal que permitiera a los emprendedores iniciarse en la actividad empresarial a través del uso de una persona jurídica de naturaleza comercial, con menos formalidades en su constitución y con la ventaja de algunas exoneraciones fiscales. Pero, la disposición en comento no pretende encerrar a los emprendedores en una condición interminable de novatos, por el contrario, los incentiva a migrar a otro tipo de sociedades comerciales una vez hayan superado ese periodo de formación, crecimiento y experiencia.

En Panamá, resulta curioso que el anteproyecto de Ley 130 sobre sociedades de emprendimiento de responsabilidad limitada se presenta ante la Asamblea Nacional de Diputados el día 20 de agosto de 2019; cuando no teníamos sospecha de una declaratoria de pandemia a nivel mundial, pero que finalmente se convierte en la Ley N°186 de 2 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial 29167-B.³ Como nota curiosa y

² Se entiende por emprendimiento la actividad que requiere decisión e iniciativa para realizar acciones que son difíciles o entrañan algún riesgo.

³ https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29167_B/GacetaNo_29167b_20201202.pdf

coincidente, cabe señalar que similar fenómeno resultó con la presentación del Anteproyecto de Ley que regula el Teletrabajo en Panamá y que se convirtió en Ley 126 de 18 de febrero de 2020⁴; cinco semanas previas a la declaratoria mundial de Pandemia. Ambas disposiciones fueron presentadas o aprobadas antes de la llegada de la pandemia, lo que se tradujo en importantes herramientas jurídica sumamente útiles para afrontar la situación mundial que a la fecha no finaliza.

1. Objetivos

La ley de sociedades de emprendimiento de responsabilidad limitada en Panamá tiene por objetivo brindar una forma de organización mercantil especial a los emprendedores, permitiendo su rápida constitución; creando los mecanismos que le permitan agilizar los permisos para iniciar operaciones y cumplir con sus obligaciones y frente a terceros; dotando de un mínimo de incentivos y apoyos en sus comienzos hasta el tiempo estimado para su estabilización; fomentando y premiando la calidad del emprendimiento certificado por sus buenas prácticas de responsabilidad social empresarial.

No podemos perder de vista que este nuevo tipo de sociedades nacen con el carácter de responsabilidad limitada; esto último aporta paz mental a los emprendedores, pues se separan sus bienes personales de los de su empresa, respondiendo estos por la actividad mercantil de la sociedad de emprendimiento. En pocas palabras, los socios solo serán responsables en cuanto a las obligaciones contraídas por la sociedad hasta el monto de la participación que hayan contribuido o prometido.

El factor innovación es fundamental en la citada Ley 186, de la misma manera que el emprendimiento realizado bajo los más altos estándares de responsabilidad social empresarial.

Varias han sido las iniciativas que pretenden reducir la burocracia en la constitución de las micro y pequeñas empresas, pero lo disperso de los procedimientos definitivamente han atentado contra su éxito.

Desafortunadamente los resultados no han sido en realidad diferentes, seguramente se ha debido en buena medida por el carácter aún manual de las tareas de recepción, captura, procesamiento, clasificación, revisión y autorización de la solicitud de constitución de la

⁴ https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28965_A/GacetaNo_28965a_20200219.pdf

micro y pequeña empresa. La ausencia de interoperabilidad entre diferentes instituciones del Estado también ha contribuido a que haga imposible cumplir con estimaciones de tiempo razonables, por muy diligente y efectivo que sea el esfuerzo de quienes intervienen.

Por su parte el uso de la tecnología es una herramienta a la que la ley se aferra, pues simplifica las tareas, así como las aprobaciones. De allí nace la idea de apoyarse en el sistema electrónico PanamaEmprende⁵, así como en la creación de la Ventanilla Única de Emprendimiento.

Como novedad, surge el estatuto tipo⁶, que no es otra cosa que la información mínima que debe registrarse en la base de datos del Registro Público (léase Registrador Oficial) no aquello que constituye la forma misma de funcionar y que puede reposar en un documento digitalizado o impreso, mayormente de uso y utilidad de los mismos socios. Durante años, consideramos que las formalidades de inscripción de una sociedad mercantil en el Registro Mercantil del Registro Público eran en alguna manera engorrosas; esas formalidades deben ser superadas en la actualidad con plantillas o los llamados estatutos tipo que simplifican no solo la inscripción, sino la calificación del documento constitutivo.

Es comprensible que poner en marcha el proceso de constitución y funcionamiento de una sociedad de emprendimiento mediante mecanismos automatizados electrónicamente tome algún tiempo; mientras ello ocurre, las sociedades de emprendimiento deben tener posibilidades de constitución aun manual, lo que es permitido por la ley.

Es comprensible que el emprendedor elegirá actividades mercantiles sencillas a las cual dedicarse y explotar comercialmente. En su esencia, la sociedad de emprendimiento es una herramienta jurídica cómoda, sencilla y desburocratizada que permiten un periodo de formación, experiencia y maduración del emprendedor; por ende, cuenta con algunas excepciones, tales como: su prohibición de cotizar en la bolsa de valores, dedicarse a actividades reguladas como juegos de suerte y azar, entre otros.

Por otra parte, no menos importante, esta Ley procura propiciar la educación formal tanto en los centros educativos como en los universitarios, al igual que en los centros y entidades promocionales y orientadoras en las comunidades.

⁵ www.panamemprende.gob.pa

⁶ pacto social simplificado para la constitución de una sociedad de emprendimiento.

De los capítulos más importantes, resulta el relacionado con los apoyos económicos, fiscales, de orientación y formación e incentivos que deben recibir las sociedades de emprendimiento desde sus inicios, para aumentar las posibilidades de éxito de los emprendedores. La intención pasa por permitirles su estabilización hasta que estén en capacidad de hacerle frente a las obligaciones impositivas y tasas gubernamentales y de otra clase, propias de las empresas. y como el apoyo no se le limita a no quitarle, sino también a permitirles, se introducen normas que buscan posibilitar la efectiva participación y experiencias. Es así como las licitaciones públicas hasta cierto monto le permitirán su participación garantizada, para aumentar su presencia en el mercado.

2. Beneficiarios de la Ley

Quienes realmente se beneficiarán al crear sociedades de emprendimiento son de 2 a 5 personas naturales, mayores de edad, indistintamente de su nacionalidad, que se encuentren domiciliadas en la República de Panamá, podrán constituir una sociedad de emprendimiento para cualquier objeto lícito de acuerdo con las formalidades y limitantes prescritas en esta norma; y a una persona que ha sido socio de una sociedad de emprendimiento de responsabilidad limitada que ha sido disuelta le estará prohibido crear una nueva sociedad de emprendimiento con la misma actividad. Nótese que menciona personas naturales, a diferencia de otros tipos de sociedades mercantiles que, dentro del concepto evolucionado de persona, permiten que una persona jurídica forme parte a su vez en la constitución de otra persona jurídica. Vale la pena destacar que la Ley de sociedades de emprendimiento prohíbe que una misma persona natural forme parte de otra sociedad similar ya existente; permitirlo sería desnaturalizar la esencia de la norma. Otro tipo de sociedades mercantiles si permiten la participación accionaria o de cuotas a una misma persona natural en varias sociedades; en algunos casos con la autorización expresa de los demás socios, en otros casos sin necesidad de esa autorización.

La legislación será aplicable a todas las actividades de emprendimiento innovadoras, indistintamente de su clase, llevadas a cabo dentro del territorio panameño. También quedan comprendidos los emprendimientos que, sin ser innovadores, representan creaciones de valor o beneficio social y económico local, nacional o internacional.

En el estudio de los diferentes tipos de sociedades mercantiles, algunas de ellas reúnen características de sociedades *off shore*. No es el caso de las sociedades de emprendimiento toda vez que deben realizar sus actividades comerciales dentro del territorio panameño.

No hay que perder de vista que se trata de un tipo de sociedad comercial que va a permitir a aquel emprendedor, a aquel ciudadano que se inicia en la actividad mercantil, el manejo de una forma nueva de cumplir con el *animus societatis* que los acuerpe en un solo ente, pero sin las formalidades de una sociedad comercial tradicional; amen de los apoyos e incentivos al emprendimiento que contiene la Ley y que se traducen en una economía más dinámica y una motivación constante a las iniciativas empresariales, fomentando la cultura del emprendimiento y apoyo a la incipiente actitud mercantil.

3. Otras características

No requieren de un Agente Residente. Dentro de la cultura corporativa, la figura del Agente Residente⁷ juega un papel preponderante toda vez que hacen las veces de enlace entre los socios o participantes de una sociedad y todo aquel que pretenda contactar a los mismos. Partiendo de la política de “conocer al cliente” los Agentes Residentes reciben notificaciones oficiales, citaciones y otro tipo de contactos sobre todo de parte de la administración pública o cualquier entidad del Estado que desee contactar con los socios. Cabe mencionar que en los últimos años, los Agentes Residentes de sociedades mercantiles y fundaciones de interés privado en Panamá, han sido regulados severamente al punto de contar con una Superintendencia de Sujetos no financieros que recientemente ha iniciado revisiones a los Agentes Residentes con la finalidad de verificar que cuenten con información del clientes tales como Debida Diligencia y otras, con el objetivo de lograr la prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.⁸

Existe un límite de un millón de dólares americanos (US\$ 1,000,000) de ingresos brutos al año. En el evento que los ingresos de la sociedad de emprendimiento sobrepasen ese límite, tendrá la obligación de formalizar su transformación a otro tipo de persona jurídica

⁷ En la legislación panameña, se designa en este cargo a un abogado o firma de abogados.

⁸ Véase Ley 23 de 2015 Gaceta Oficial 27768B y Ley 124 de 2020 Gaceta Oficial 28935-C.

dentro del plazo de seis (6) meses; ello es así ya que la sociedad de emprendimiento pretende ser cuna de emprendedores comerciales y transacciones por montos similares al citado, figura ya como empresa entre mediana y grande.

La Ley establece limitaciones específicas en cuanto al objeto social y las actividades que puede desarrollar la sociedad de emprendimiento. Algunas de esas limitaciones o prohibiciones ya las hemos mencionado; pero podemos sumar a esa lista el expendio de bebidas alcohólicas y la venta de productos de tabaco.

El capital social mínimo requerido es de quinientos dólares americanos (US\$ 500.00). Ciertamente es un monto bajo y mínimo que puede ser invertido por un grupo de emprendedores en función de su primera experiencia empresarial.

Los Estados Financieros de la entidad deben presentarse una vez al año a través de la Ventanilla Virtual de Emprendimiento de la Autoridad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).⁹

4. Procedimiento (resumen)

Podríamos resumir el procedimiento para la constitución de una sociedad de emprendimiento en los siguientes pasos:

- **Ventanilla Única de Emprendimiento:**

El Decreto Ejecutivo No. 93 de 20 de agosto de 2021 que reglamenta la Ley 186 se ordena la implementación de la Ventanilla Única de Emprendimiento por parte de AMPYME, su función será recibir el estatuto tipo y demás documentos para simplificar la constitución de las sociedades de emprendimiento. Estos documentos deberán ser remitidos en forma telemática o digital por los notarios, los abogados o los socios interesados en la constitución de la sociedad de emprendimiento. Para la presentación de la documentación se debe contar con la firma electrónica.

- **Trámite ante Notario Público:**

Al momento de solicitar la confección de la minuta del Estatuto Tipo, los interesados deben entregar al Notario Público los siguientes documentos:

⁹ La Ventanilla Virtual de emprendimiento fue reglamentada en el Decreto Ejecutivo No. 93 de 20 de agosto de 2021, que reglamenta la Ley 186 de 2020.

La minuta que contenga el Estatuto Tipo (elaborado a base del modelo proporcionado por AMPYME); copia de la cédula o del documento de identidad de todos los suscriptores, socios, administradores y representantes legales de la sociedad de emprendimiento; y copia de un recibo de una utilidad pública que demuestre el domicilio de cada uno de los suscriptores, socios, administradores y representantes legales de la sociedad de emprendimiento.

Con la información requerida, el Notario confeccionará la Escritura Pública de constitución de la sociedad de emprendimiento.

- **Trámite ante Ventanilla Única de Emprendimiento:**

El interesado procederá a remitir a la Ventanilla Única de Emprendimiento en forma digital o telemática la Escritura Pública preparada por el Notario junto con la constancia de pago de los Derechos de Calificación y de Registro, además los documentos exigibles por la ley. Si los interesados no pueden hacer el trámite digital, se puede presentar una copia física de la documentación en las sedes regionales de AMPYME que se encargará de revisar y digitalizar la solicitud para remitirla a la Ventanilla Única de Emprendimiento.

Tan pronto como los funcionarios de la Ventanilla Única de Emprendimiento hayan recibido la escritura pública contentiva del Estatuto Tipo, procederán a verificar si se han cumplido los requisitos exigidos. De encontrarla conforme, remitirán el Estatuto Tipo telemáticamente al Registro Público para que inicie su trámite de inscripción.

- **Trámite ante el Registro Público:**

Tan pronto como se haya recibido la escritura pública contentiva del Estatuto Tipo en la Sección del Diario del Registro Público, se remitirá a la Sección Mercantil para su calificación y asignación de Folio Mercantil. Una vez completado el registro de la escritura pública contentiva del Estatuto Tipo, el Registro Público notificará electrónicamente a la Ventanilla Única de Emprendimiento que la sociedad ha sido debidamente registrada y le remitirá la constancia de su inscripción. Esta inscripción, tal como sucede en otro tipo de sociedades mercantiles, le otorga la personería jurídica.

- **Trámite ante la Dirección General de Ingresos:**

Una vez constituida la sociedad de emprendimiento, se procederá a presentar la solicitud de inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC) ante el portal E-TAX de la Dirección General de Ingresos.

- **Trámite ante PanamáEmprende:**

Una vez obtenido el RUC, la Ventanilla Única de Emprendimiento procederá a gestionar el Aviso de Operación de la sociedad de emprendimiento, con la información proporcionada por el Representante Legal en el Estatuto Tipo. Realizado el pago de la Tasa Única de Aviso de Operación correspondiente, el mismo será validado dentro de la plataforma de PanamaEmprende, deberá estar impreso y firmado por el Representante Legal y deberá mantenerse en todo momento en la sede del establecimiento de la sociedad de emprendimiento.

- **Trámite ante la Superintendencia de Sujetos Regulados no Financieros:**

Una vez habilitado el Aviso de Operación, la Ventanilla Única de Emprendimiento procederá a remitir toda la documentación de la nueva sociedad de emprendimiento a la Superintendencia de Sujetos Regulados no Financieros que la guardará en estricta confidencialidad de la información proporcionada.

- **Registro Empresarial:**

Una vez registrada, la Ventanilla Única de Emprendimiento comunicará automáticamente a la Sección de Registro Empresarial de AMPYME para que proceda a inscribir la sociedad de emprendimiento en el Registro Empresarial.

5. Apoyos e incentivos al emprendimiento

Ya hemos mencionado que uno de los elementos más interesantes y beneficiosos a las sociedades de emprendimiento son los diversos incentivos fiscales que se traducen en una serie de exoneraciones en el pago de ciertos tributos. Durante un plazo total de (2) dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de la entidad en el Registro Público, la sociedad tendrá los siguientes beneficios fiscales:

Exoneración del pago de la tasa única anual: prácticamente todas las sociedades mercantiles amparadas en la legislación panameña pagan una tasa única anual a efectos de mantenerse activas. Desde el punto de vista fiscal, ha sido un tema que en los últimos años no solo ha aumentado, sino que se han establecido recargos y tarifa por reactivación en el caso de que transcurran dos periodos consecutivos sin pagar la anualidad respectiva. Por lo expuesto, es considerable el ahorro que se genera para los socios emprendedores este beneficio.

Exoneración del Impuesto Sobre la Renta; Por el mismo periodo de dos (2) años, las sociedades de emprendimiento estarán exentas del pago del impuesto sobre la renta, que, en el caso de la legislación panameña, es del 30%.

Exención del uso de Impresoras Fiscales; Desde el año 2010¹⁰, existe la obligación de realizar facturación a través de Equipos Fiscales. Solamente los citados equipos implican una inversión inicial que no es desdeñable a efectos de facturar las operaciones comerciales a los clientes.

Reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) de los Aranceles de Importación de insumos y materias primas para la creación de productos, servicios o procesos innovadores. Dependiendo de la actividad comercial respectiva, el beneficio puede ser considerable tomando en cuenta que se trata de insumos, que evidentemente se invierten en la etapa inicial del emprendimiento.

Donaciones a la sociedad: La sociedad podrá recibir donaciones hasta un monto máximo de diez mil dólares americanos (US \$ 10,000) por año fiscal como gasto deducible del impuesto sobre la renta para quien dona. Ahora bien, en el evento que la persona que hace la donación forma parte de la sociedad de emprendimiento, no se aplicará ese beneficio. Este tipo de donaciones por lo general son realizadas por filántropos que procuran estimular la cultura del emprendimiento, pero recibiendo a cambio el beneficio fiscal de la exoneración del impuesto sobre la renta; pero, luego de ello, el donante no podrá recibir ningún otro beneficio ni participación alguna por parte de la sociedad.

Gozará de los mismos estímulos y beneficios que el Estado brinda a las microempresas y a las pequeñas empresas.

¹⁰ Ley 8 de 2010, que adicionó al Art. 12 de la Ley 76 de 1976 la obligación a los contribuyentes de facturar a través de Equipos Fiscales.

Transformaciones (a otras sociedades): A nuestro parecer, la Ley trae un elemento pocas veces visto con anterioridad en las personas jurídicas de índole mercantil. Establece la posibilidad de transformar una sociedad de cualquier tipo a una sociedad de emprendimiento y viceversa para lo cual bastará en cada caso con una resolución de la respectiva sociedad manifestando la voluntad de transformarse, con la única excepción de aquellas sociedades que tengan más de tres años de constituidas, les estará prohibido transformarse en sociedad de emprendimiento.

6. Entrada en vigor

La Ley estableció una *vacatio legis* hasta el 3 de diciembre de 2021; ese espacio de tiempo permitió hacer las adecuaciones necesarias para que tanto la Dirección General de Ingresos, la Autoridad de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), Notarías, así como el Registro Público, estuvieran preparados para las solicitudes de constitución de este nuevo tipo de sociedades mercantiles.

Conclusión

La Ley 186 de 2020 ha sido aprobada y reglamentada para promover la cultura de emprendimiento en la República de Panamá mediante la creación de incentivos directos e indirectos; por otra parte, simplifica los procedimientos para la constitución de sociedades de emprendimiento valiéndose de plataformas y herramientas digitales.

Los beneficios e incentivos que les concede la ley la caracterizan, pero la principal diferencia entre los otros tipos de personas jurídicas y las sociedades de emprendimiento es la facultad de los interesados de proceder a su constitución de manera virtual, utilizando la ventanilla única de emprendimiento de AMPYME.

Los procedimientos que se deben seguir para la constitución de una sociedad de emprendimiento están claramente establecidos en su respectiva reglamentación.

Bibliografía

- Conrad Levinson, Jay. “Marketing de Guerrilla”. Tercera Edición. 1985.
- Fernández, Sergio y Samsó, Raimón. “Misión Emprender”. Ed. Conecta. 2017.
- Manzanera, Antonio. “Finanzas para emprendedores”. Ed. Deusto. 2010.

- Maxwell, John C. “El talento nunca es suficiente.”. Ed. Grupo Nelson. 2007.
- Ries, Al y Trout, Jack. “Las 22 leyes inmutables del Marketing”. Ed. Mc Graw Hill. 1993.
- Trias de Bes, Fernando. “El libro negro del emprendedor”. XV edición. Ed. Empresa Activa. 2007
- Ley 126 de 18 de febrero de 2020
- Ley N°186 de 2 de diciembre de 2020
- Ley 8 de 2010
- Decreto Ejecutivo No. 93 de 20 de agosto de 2021